



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Proceso: EJECUCION DE LA SENTENCIA.
Radicación: 2014-00578-00
Demandante: ORFILIA QUIROGA ACOSTA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso ordinario que promovió la señora **ORFILIA QUIROGA ACOSTA**, actuando a través de apoderada judicial, este Despacho encuentra que la misma es viable motivo por el cual se librará mandamiento de pago por los valores solicitados según corresponda. Igualmente es de tener en cuenta que la sentencia de segunda instancia tiene fecha 29 de Enero de 2.020, encontrándose dentro del término de 30 días de que trata el artículo 306 del CGP, razón por la cual se tendrá a la ejecutada notificada por anotación al estado. En consecuencia de lo aquí expuesto este despacho...

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ORFILIA QUIROGA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.168.213 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente demanda se sirva pagar a favor de la entidad ejecutante las siguientes sumas liquidas de dinero:

1.- Por el equivalente al 55% de la pensión de sobreviviente del señor **JESUS ANTONIO TRUJILLO OSSO (q.e.p.d.)**, desde el momento de su fallecimiento, esto es, desde el día 03 de marzo de 2.014, de dicha prestación económica, sumas que deberán ser pagadas debidamente indexadas, desde el día 04 de Marzo de 2.014 y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Condenar a la demandada a apagar las costas y gastos que se generen dentro del presente proceso.-

SEGUNDA.- Notifíquese a la entidad ejecutada por anotación en estado.

TERCERA. - RECONOZCASE personería a la doctora **JENNY PEÑA GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.277.137 expedida en Pitalito Huila, y titular de la T. P. No. 92.990 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderad judicial de la demandante en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Doom/



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, identificada con el NIT. 900-336.004-7, en las cuentas de las siguientes entidades bancarias:

Banco de Occidente, cuentas de ahorros: Banco de Occidente Cuentas Corrientes

21982042-0	303-02238-8	073-04404-2
	802-02486-9	657-04482-2
	256-09275-0	480-55294-2
	065-00730-4	

Banco de Bogotá, cuentas corrientes:

238037956	137297503	125152892	850058967
855125491	090077660	184170280	006194419
223500646	299063578	186318762	188335673
180500415	159161843	480053222	907049258
601085418	052252186	282251016	304458391
312178742	330260985	348276387	474119831

Banco BBVA, cuentas de ahorros

309016996

Banco BBVA, cuentas corrientes

598018224

Banco A.V. Villas, cuentas de ahorros

059-013250

Banco A.V. Villas, cuentas corrientes

059012211

059-13367

059-13607

059-13359

059-13375

Banco Agrario, cuentas de ahorros:
403603006817 403603006841

Banco Agrario, cuentas corrientes
303600005753 303600005761
303600005779

303600005944

Bancolombia Cuentas de Ahorros:

6528306461 65283207654
65283207867 65283209720
65283209932 65283209592
65283207735
65283208685 65283208324
65283209103
65283208570 65283206267
65283206411 65283206526
65283206607 65283206739
65283206810 65283207450
65283207522 65283208171
65283208847 65283208961
65283209169 65283209461

Banco Caja Social, Cuentas de Ahorros
Corrientes

Banco Caja Social, Cuentas

24031510576

21002903955 21002904011
1002915631

Banco Colpatria, cuentas de ahorros
013-2183953

Banco Colpatria, cuentas corrientes
013-1001622 013-1001681

Banco Davivienda, cuentas de ahorros
corrientes

Banco Davivienda, cuentas

006-900686244

006-969994703 006-969994802
006-969994810 006-

969994823

Banco Popular, cuentas de ahorros

Banco Popular, cuentas corrientes

220060121415

110060194834 110060194842
110060194859 110060194867

Banco Sudameris, cuentas corrientes

6010565 6010573
6010581 6106249

Limítese el embargo a la suma de \$75'000.000.00 Mcte. -

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

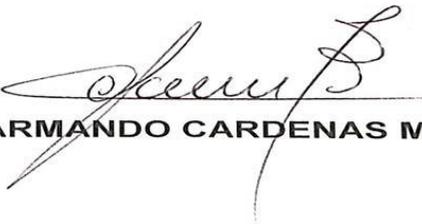
Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 01144 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las entidades demandadas **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=.**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **ESTEBAN OCHOA GONZALEZ**, titular de la T. P. número **331.096** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=PORVENIR S.A.=** y al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. p. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00322 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S.=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de demandada **=INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S.=**-

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

SE RECONOCE personería al doctor **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, titular de la T. P. número **111.916** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. – INVERAUTOS S.A.S.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00392 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada** =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las entidades demandadas =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=-.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, titular de la T. P. número **115.849** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada =**PORVENIR S.A.**= y al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. p. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada =**COLPENSIONES**=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00201 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=**, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de las entidades demandadas **=ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=.**

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, titular de la T. P. número **115.849** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=PORVENIR S.A.=** y al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. p. número **192.928** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00250 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00194 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00510 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 01206 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente **SE DISPONE TENER como legalmente notificada a la parte demandada** =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, toda vez que la notificación se surtió de conformidad con lo previsto por el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Consecuencialmente **SE ORDENA tener como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad demandada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=-.

SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

SE RECONOCE personería a la doctora **YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ**, titular de la T. P. número **288.315** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00016 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **320** de esta actuación, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho, se ordene el emplazamiento de la Empresa llamada a integrar el Listisconsorio necesario, pero ocurre que no acredita haber realizado las diligencias de Notificación Personal y mediante Aviso, previstas por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo anterior, este Juzgado decide **NO ACCEDER al Emplazamiento** de la nueva demandada =**SEGURIDAD COSMOS LTDA.**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00251 - 00